

N° Decreto: 500126
N° Expediente: 00300-2019-TCE
Fecha del Decreto: 17/03/2023

Aplicación de Sanción contra las empresas AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531) y LASER PERÚ CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362), integrantes del CONSORCIO RIO ZAÑA, seguida por PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, por literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; en el marco de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios" Entidad: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES ? PSI Postor/Contratista: AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531) y LASER PERÚ CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362), integrantes del CONSORCIO RIO ZAÑA.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
LASER PERÚ CONSTRUCCIONES S.A.C

EXPEDIENTE N° 00300/2019.TCE

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° D000002-2023-OSCE-TCE del 06 de marzo de 2023, emitido por la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual solicita rectificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA** en tal sentido, se dispone:

1. **Dejar sin efecto** el Decreto N° 466945 del 23 de mayo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria**, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, para la "*Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios*".
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada, así como información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria**, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE

IRRIGACIONES - PSI, para la “Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”.

| DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA Y/OFALSA O ADULTERADA | | |
|--|---|--|
| N° | Documentos: | Se sustenta en: |
| 1 | Certificado Técnico en Topografía de fecha 19 de agosto de 2013 , emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar, por haber aprobado el plan curricular del programa de certificación técnica en topografía básica (Folio 187 del PDF). | <p>a) Informe Técnico Legal S/N (Folios 10 al 18 del PDF), a través del cual la Entidad señala, entre otros, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>h) Con Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 09.01.2018, <u>se solicitó a la señora Notaria Pública Marcia Rocío Calmet Fritz, confirmar la veracidad y autenticidad del siguiente documento: Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 8) de fecha 31.10.2017, suscrito por el señor Diomedes Marcos Martin Oyola Zapata, para participar y ejercer el cargo de Especialista en Mecánica de Suelos.</u></p> <p>(…)</p> |
| 2 | Anexo N° 08 - Carta de compromiso del personal clave de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el señor Diomedes Marcos Martin Oyola Zapata (Folios 33 y 34 del PDF). | <p>u) Con Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 11.01.2018, <u>se solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín, confirmar la veracidad y autenticidad del siguiente documento: Certificado Técnico en Topografía, otorgado al señor Jheison Edgar Castro Villalobos, con fecha 19.08.2013.</u></p> <p>1.3 En atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Administración y Finanzas, se tuvo como resultado lo siguiente:</p> <p>(…)</p> <p>h) En atención a la Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF, a través del Oficio N° 016-2018/NRC/RC de fecha 29.01.2018, el señor Notario William Leoncio Cajas Bustamante, en representación de la señora Notario Rocío Calmet Fritz, dio respuesta a la solicitud de información requerida, de acuerdo con lo siguiente: “(…) la legalización de firma de don DIOMEDES MARCO MARTIN OYOLA ZAPATA, NO fue legalizada por mi Despacho Notarial, tratándose de una burda falsificación. (…).</p> <p>IV. ANÁLISIS</p> <p>(…)</p> <p>4.9 De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que existen suficientes elementos que demuestran que el CONSORCIO RIO ZAÑA, a fin de participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 035-2017-MINAGRI-PSI-1, presentó dentro de su propuesta técnica los siguientes documentos con información inexacta: i) Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 8) de fecha 31.10.2017,</p> |

suscrita por el señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata; y, ii) Certificado Técnico en Topografía, de fecha 19.08.2013, otorgado al señor Jheison Edgar Castro Villalobos.

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Habiéndose acreditado que el **CONSORCIO RIO ZAÑA**, a fin de participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 035-2017-MINAGRI-PSI-1, para la contratación del “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Zaña - Tramo II”, **presentó dentro de su propuesta técnica los siguientes documentos con información inexacta: i) Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 08) de fecha 31.10.2017, suscrita por el señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata; y, ii) Certificado Técnico en Topografía de fecha 19.08.2013, otorgado al señor Jheison Edgar Castro Villalobos;** corresponde a la Entidad a través de la Oficina de Administración y Finanzas, poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que actúe conforme a sus atribuciones, en virtud de lo regulado por el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. (...).”

(Sic) (El resaltado y subrayado es agregado)

b) Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín confirme la veracidad y autenticidad del Certificado Técnico de Topografía del 19 de agosto de 2013, otorgado a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar (Folios 42 y 43 del PDF).

c) Oficio N° 154-2018-SG del 26 de enero de 2018 (Folio 37 del PDF), que remite el **Oficio N° 039-2018-FIP del 24 de enero de 2018** (Folio 38 del PDF), a través de los cuales la Universidad Nacional de San Agustín dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de enero de 2018, informando lo siguiente:

“(...) el Certificado Técnico del Señor Castro Villalobos, Jheison Edgar, está fuera del convenio entre la UNSA, que tuvo intermediada a la INFOMIN; por lo tanto, **en los archivos de la Facultad, no se encuentra el documento sobre el otorgamiento del Certificado Técnico del mencionado alumno.** (...)”

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>(Sic)</p> <p>d) Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad solicita a la Notaría Marcia Calmett Fritz que confirme la veracidad de la certificación notarial de la firma del señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata, contenida en el Anexo N° 08 - Carta de compromiso del personal clave del 31 de octubre de 2017 (Folios 35 y 36 del PDF).</p> <p>e) Oficio N° 016-2018/NRC/RC del 29 de enero de 2018, mediante el cual el abogado William Leoncio Cajas Bustamante, en representación de la Notaría Marcia Calmett Fritz, dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de enero de 2018, comunicando lo siguiente (Folio 31 del PDF):</p> <p><i>“(...) <u>la legalización de firma de Don DIOMEDES MARCOS MARTIN OYOLA ZAPATA, NO fue legalizada por mi Despacho Notarial, tratándose de una burda falsificación. (...)</u>”</i></p> <p>f) Copia de la Oferta presentada por el CONSORCIO RIO ZAÑA (Folios 156 al 433 del PDF).</p> |
|--|--|---|

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, respectivamente; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace CATEGORIA/RECURSOS Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020-Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 061-2019-MINAGRI-PSI-OAF (Folio 1 del PDF), y Formulario de Solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (Folio 2 y 3 del PDF) (ambos con registro N° 1809), presentados el 24 de enero de 2019 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”*; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 466945 del 23 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria**, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, para la *“Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”*. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, con Decreto N° 489332 del 5 de diciembre de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente, ello en virtud de que las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, no cumplieron con presentar sus descargos solicitados, por

lo que se remitió el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

No obstante, mediante Memorando N° D000002-2023-OSCE-TCE del 6 de marzo de 2023, la Sexta Sala del Tribunal devolvió el presente expediente a la Secretaría del Tribunal, y solicitó la rectificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, fundamentando lo siguiente:

“(…)

*Ahora, en el decreto de inicio de fecha 23 de mayo de 2022, se ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, únicamente por el tipo infractor correspondiente a la presentación de documentos falsos o adulterados ante la Entidad, previsto en el inciso j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**. Sin embargo, los documentos cuestionados, concurrentemente, son pasibles de ser considerados documentos con información inexacta, dada la naturaleza de la información contenida en ellos, que presenta indicios de ser discordante con la realidad, correspondiendo ampliarse la imputación al referido tipo infractor, previsto en el inciso j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, que dispone lo siguiente:*

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(…)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual”.

En el caso particular, el Certificado Técnico en Topografía de fecha 19 de agosto de 2013, emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar, por haber aprobado el plan curricular del programa de certificación técnica en topografía básica, a la par que un supuesto falso o adulterado, como ha sido recogido en la imputación de cargos, puede contener información no concordante con la realidad, sea en el extremo del tipo de capacitación que se acredita con dicho documento, o en la fecha de dicha capacitación, o en cualquier otro extremo documentado en dicho certificado.

Por su parte, la Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 08) de fecha 31.10.2017, suscrita por el señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata, si bien puede tratarse de un documento falso o adulterado, también puede contener información inexacta, sea en lo concerniente al tipo de calificación del declarante, o a la experiencia técnica declarada por este, entre otros.

(…)”

(Sic)

Por otro lado, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N°

498676 del 6 de marzo de 2023, se dejó sin efecto el Decreto N° 489332 del 5 de diciembre de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando N° D000002-2023-OSCE-TCE del 6 de marzo de 2023, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 466945 del 23 de mayo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria**, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, para la *“Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”*; **y rectificar los cargos imputados, así como realizar su correcta notificación**, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su valuación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Cca.